

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9267

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 5 y 6 de Mayo)

Núm. 4113

## Gobierno Civil

## OBRAS PUBLICAS

**CARRETERAS.**—Terminadas por el Contratista D. Rafael Biblioni Pizá las obras de reparación de las carreteras de Andraitx a Alcudia, sección de Lluch a Alcudia durante los años de 1924, 1925 y 1926 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Escorca, único término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple número 5, piso 1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 5 de Mayo de 1926.

El Gobernador interino,  
Antonio de Lara Derqui

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,  
Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Régimen electoral para Vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministerio de Trabajo, Comercio  
e Industria,  
Eduardo Aunós Pérez

## REGLAMENTO

de régimen electoral para Vocales propietarios y Suplentes del Consejo de Trabajo

## CAPITULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL CONSEJO DE TRABAJO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924, las representaciones patronal y obrera en el Consejo de Trabajo constarán en 16 Vocales en propiedad y dos suplentes, cada una de ellas.

Los Vocales en propiedad, para cada una de dichas representaciones serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales que, según este Reglamento, tengan la consideración de tales en las condiciones y forma que luego se determinarán y en la proporción de dos Vocales de representación patronal y otros dos de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Las representaciones patronal y obrera, así elegidas, designarán dos suplentes cada una, que sustituirán a cualquiera de los Vocales propietarios en los casos de ausencia o enfermedad, por el orden de prioridad que cada una de dichas representaciones fije entre los suplentes al elegirlos.

Los Vocales suplentes deberán asistir a las sesiones, con voz en todas ellas, pero sin voto más que en aquellas en que sustituyan a alguno de los Vocales propietarios.

En caso de defunción o renuncia de algún Vocal propietario, el suplente a quien corresponda ocupará su plaza como Vocal propietario hasta el término del mandato; volviendo a elegirse, por los Vocales propietarios de la representación de que se trate, otro Vocal suplente, a fin de que en todo momento esté completo el número de 16 Vocales propietarios y dos suplentes para cada representación.

El Vocal propietario o suplente que debe de asistir sin excusarse y sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en una misma convocatoria, se entenderá que ha renunciado el cargo y será sustituido por el suplente en la forma antes indicada.

De igual manera se procederá respecto del Vocal propietario o suplente imposibilitado de asistir a las sesiones de dos reuniones consecutivas del Pleno.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Consejo de trabajo, durará cinco años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes.

## CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Artículo 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

## Primer grupo.

a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.  
Pozos artesanos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.  
Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejos, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.  
En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

## Segundo grupo.

Pequeña metalurgia:  
Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, a cubilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.  
Calderería.  
Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos, o a mano, de herrería, carrojería y ajuste.  
Metalistería.  
Herramientas para industria y trabajo.

Objetos de lata, cinc, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etc.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería.  
Trefilería y cablería metálicas.  
Fabricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).  
Balanzas, basculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

## Tercer grupo.

a) Industrias textiles:  
Algodonera, lanera, cañamera, yu-

tera, linera y sedera: hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general, toda clase de tejidos.

Fabricación de acuerdas;  
b) Industrias del vestido y del tocado:

Confeción de ropas de todas clases, Calzado, sombrerería y gorrería.  
Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, correas, abanicos, paraguas, bastones, etcétera).

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares,  
Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo:  
Orfebrería, Joyería, Bisutería, Quincalla, Juguetería, Relojería.

## Cuarto grupo.

a) Industrias de transportes:  
Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y el empleo de los instrumentos y materiales de transporte no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.  
Todo lo concerniente a sillares, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.  
Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas (calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.).

Fabricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

## Quinto grupo.

Industrias de la construcción:  
a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios.

d) Moblaje, Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Aserraderías mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería, Tornería, Molduras. Ebanistería. Esculturas. Marquetería.

## Sexto grupo.

a) Agricultura en general.  
b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas: Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corchotaponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería. Arboricultura. Horticultura. Seivicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación: Molinería Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.) Aceite y grasas. Azucareras. Mantequería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagres, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embustidos. Hielo artificial. Tabaco.

#### Séptimo grupo.

a) Industrias químicas:

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejas, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvoras y explosivos.

3) Caucho, Celuloide y similares. Papel y Cartulina; cartón, producción y manufacturas. Piel y cueros (curtidos, peletería). Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas:

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas.

Aparatos de seguridad y regulación. 2) Electroquímica. Pilas, acumuladores, galvanoplastia. Electrometalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico. Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros, Navegación. Arte militar, etcétera.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, y radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas:

Electrometría, radiografía y fluoroscopia. Relogería. Aplicaciones a ferrocarriles; minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relogería eléctrica: aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas. Idem al arte militar: proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Soldadura eléctrica. Aparatos de la calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias:

Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en tipografía, litografía e impresos de todo género; material para las artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música, óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía. Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias de la pesca.

e) Industrias varias no incluidas en las enumeradas.

#### Octavo grupo

Comercio:

Al por mayor y al detall; almacenes y despachos; Banca.

### CAPITULO II

#### DEL DERECHO ELECTORAL

Artículo 4.º Tanto los Vocales propietarios de representación patronal, como los de representación obrera, se-

rán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Artículo 5.º Se considerarán Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones y a la de Sindicatos Agrícolas.

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Artículo 6.º Se entenderán por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que en su constitución y funcionamiento exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Artículo 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Artículo 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral será requisito indispensable que figuren inscritas en los Censos respectivos formados con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Artículo 9.º A los efectos del escrutinio de la elección, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto, cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos, cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.ª Las Sociedades patronales comprendidas en el apartado a) del artículo 5.º, tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del apartado b) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Artículo 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Artículo 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

### CAPITULO IV

#### DEL CENSO ELECTORAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12. El Censo electoral social es el Registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Consejo de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde a la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras, que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud o declaración, escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

- Denominación de la Asociación.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Cause de industria o trabajo.
- Fecha de constitución de la Asociación.
- Número de socios de que conste, y tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee.
- Firma del Presidente de la Asoc.

ciación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos; Certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid, o del Registro Mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación; en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, Memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá reclamar de las Asociaciones cualesquiera otros datos que estime necesarios para la inscripción; comprobar por los medios que juzgue conveniente los que las Asociaciones le hayan suministrado, y pedir a éstas cuantas aclaraciones considere precisas al indicado fin.

Artículo 14. No podrán ser inscritas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten, por lo menos, seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Artículo 15. La Dirección general de Trabajo y Acción Social procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los conceptos respectivos de Asociación patronal u obrera, definidos en los artículos 5.º y 6.º y que hayan cumplido además los requisitos exigidos y propondrá a la Superioridad la denegación de las que no se ajusten a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Artículo 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

La Dirección general de Trabajo y Acción Social revisará anualmente esta clasificación, proponiendo a la Superioridad las modificaciones o inclusiones de nuevas industrias o trabajos, e incluirá en los diversos grupos del Censo a las Asociaciones o entidades que lo solicitaren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13. Las exclusiones de ellos o trasladados de unos a otros de las Asociaciones inscritas lo hará a la Superioridad con propuesta razonada, y después de haber reclamado a las entidades interesadas, en su caso, cuantos datos estime necesarios.

Artículo 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en petición de ser inscritas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos, con sujeción al término fijado en el artículo 10 del Real decreto orgánico de 19 de Junio de 1924, la Dirección general de Trabajo y Acción Social publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses, acudan a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho, al efecto de poder tomar parte en la elección.

Dentro del indicado plazo, las Asociaciones o entidades patronales y obreras anteriormente inscritas, cuyo número de asociados o de obreros empleados por sus socios haya experimentado modificación, deberán comunicar esta variación a la Dirección general de Trabajo y Acción Social para que se realice en el Censo la rectificación oportuna.

El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dentro también del mismo plazo, eliminará del Censo a aquellas Asociaciones o entidades que hayan perdido su derecho a figurar en él; y en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes o sobre las modificaciones solicitadas, con facultad de privar de voto en una o más convocatorias a la entidad que, con malicia,

aportara datos inexactos o dejara de comunicar las variaciones que deben producir una rectificación en el Censo.

Las listas anuales de rectificación serán publicadas en el mes de Enero de cada año, mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid* en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en el *Boletín del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria* y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que es timen pertinentes para la inclusión o exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Artículo 18. A toda Asociación que solicite la inscripción, se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

En todas las resoluciones que se dicten para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo, será oída la Comisión permanente del Consejo del Trabajo.

Artículo 19. Contra la inclusión o exclusión podrá interponerse recurso de nulidad ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. El recurso habrá de ser presentado en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la notificación a la entidad interesada o de la publicación oficial del acuerdo, y el Ministerio resolverá sin ulterior recurso con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha en que haya de verificarse la elección.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión, o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

### CAPITULO V

#### DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ELECCION

Artículo 20. En la primera quincena del mes de Enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Consejo de Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Artículo 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras, a las que se haya reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Artículo 22. El día y hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1920, a los dos Vocales del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etcétera. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo b), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 23. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- El día que se haya verificado la elección.
- El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales que hayan obtenido mayor número de votos.

6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Artículo 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Consejo de Trabajo, una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 25. Recibidas en el Consejo de Trabajo las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan, según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Artículo 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en documento en el cual se especifiquen con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Artículo 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

A esta Comisión corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección, o las que se formulen en los cinco días siguientes a la terminación del plazo señalado en el artículo 21, y cuando, a juicio de aquélla, lo requiera la importancia de la protesta, podrá reservarla para el conocimiento del Consejo de Trabajo.

Artículo 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por la Comisión permanente, ésta proclamará elegidos a los dos Vocales de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y se publicará en la Gaceta de Madrid.

Artículo 29. En los treinta días siguientes a la proclamación, se reunirá el pleno del Consejo de Trabajo, y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales propietarios de las representaciones patronal y obrera que hayan resultado elegidos, los cuales, acto seguido, separadamente y a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º, procederán a elegir sus respectivos Vocales suplentes, los cuales, una vez que les sea notificada la designación, podrán tomar posesión de sus cargos lo más tarde en la siguiente reunión del Consejo.

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 30. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo quinto del Real decreto de 19 de Junio de 1924, formarán parte del Pleno del Consejo de Trabajo diez Vocales nombrados a requerimiento de la Comisión permanente del mismo, por las entidades que ésta crea conveniente llamar a colaborar en la obra del Consejo, al tiempo de hacer cada convocatoria, para lo cual, y sin perjuicio de su iniciativa, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Artículo 31. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán también cada cinco años. Si por cualquier circunstancia ocurrieran vacantes en estas representaciones, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo se dirigirá a la entidad correspondiente con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el quinquenio por el que hubiera sido nombrado el que produjo la vacante.

Será aplicable también a estos Vocales lo preceptuado en los últimos párrafos del artículo 1.º de este Reglamento, para los casos de falta de asistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 32. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades determinadas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, según lo previsto en el artículo 30, para que designen representantes en el Consejo de Trabajo.

Estos nombramientos deberán ser comunicados a la Comisión permanente del Consejo dentro de los diez días siguientes de la terminación del plazo señalado en el artículo 21, y las personas en quienes recaigan tomarán posesión de sus cargos en la sesión de Pleno en la que le tomen también los Vocales propietarios de las representaciones patronal y obrera.

Artículo 33. Una vez que se hayan hecho las primeras elecciones de representantes patronales y obreros conforme al resultado del Censo vigente, convenientemente rectificado, la Comisión permanente examinará si procede hacer un aumento de grupos o una nueva distribución de los mismos, a los efectos de la elección, que resulten más equitativos que los actuales y con arreglo a los cuales hayan de hacerse las elecciones sucesivas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 11 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4087

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Con fecha 27 de Abril de 1926 se ha dictado el siguiente R. D.:

Artículo 1.º Los fabricantes de vino vermouth, cualquiera que sea la base de su elaboración, estarán exentos del pago de la contribución industrial a partir de 1.º de Mayo próximo, y en su lugar satisfarán desde dicha fecha iguales patentes que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con arreglo al artículo 7.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan el impuesto de alcoholes de 28 de Julio de 1920.

El pago de las patentes no eximirá a los fabricantes del de el impuesto de utilidades cuando deban satisfacerlo con arreglo a las disposiciones que lo regulan.

Artículo 2.º Los fabricantes, almacenistas y detallistas de vino vermouth quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones y deberes impone a los fabricantes, almacenistas y detallistas de aguardientes compuestos el Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, debiendo, por consiguiente, circular con las guías o ventas reglamentarias el mencionado producto, según proceda de las fábricas o de almacenes al por mayor.

A los efectos de la liquidación y pago de las patentes que se establece en el artículo 1.º, los fabricantes establecidos deberán solicitar de las Administraciones principales del impuesto en sus respectivas provincias en la primera quincena de Mayo próximo, la clase de aquéllas que deseen, liquidándoles en el acto de la parte proporcional correspondiente a los ocho meses restantes del año actual, cuyo importe ingresarán en las Cajas del Tesoro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación previa deducción de la suma satisfecha por contribución industrial correspondiente a los meses de Mayo y Junio del mismo.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda podrá concertar este impuesto con los fabricantes de vermouth si éstos constituyen una Asociación o Agrupación legal que comprenda a todos los de la Península e Islas Baleares.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda

dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los fabricantes, almacenistas y contribuyentes en general.

Palma 4 Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas, Pablo Cases.

Núm. 4031

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio económico de 1925-26.

Mes de Abril

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Presupuesto de 1925-26

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales. . . . .	583'33
Id. 2.º—Representación Municipal. . . . .	"
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad. . . . .	"
Id. 4.º—Policia urbana y rural. . . . .	83'33
Id. 5.º—Recaudación. . . . .	"
Id. 6.º—Persona y material de Oficinas. . . . .	2.038'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene. . . . .	"
Id. 8.º—Beneficencia. . . . .	"
Id. 9.º—Asistencia social. . . . .	"
Id. 10.—Instrucción Pública. . . . .	"
Id. 11.—Obras Públicas. . . . .	10.316'41
Id. 12.—Montes. . . . .	"
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales. . . . .	"
Id. 14.—Servicios municipales. . . . .	"
Id. 15.—Mancomunidades. . . . .	"
Id. 16.—Entidades menores. . . . .	"
Id. 17.—Agrupación forzosa del Municipio. . . . .	"
Id. 18.—Imprevistos. . . . .	61'91
Id. 19.—Resultas. . . . .	"
<b>Total</b>	<b>13.083'31</b>

En Palma a 19 de Abril de 1926.—Aprobado por la Comisión municipal Permanente.—Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente accidental, Guillermo Dezcallar.—P. A. de la O. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 4059

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

Habiéndose vacante la plaza de (oficial Sacho) de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, y correspondiendo su nombramiento a este Ayuntamiento por libre disposición, se abre concurso por el plazo de treinta días, que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia, durante dicho plazo podrán concurrir cuantos individuos se crean con derecho a dicha plaza.

Villa-Carlos a 29 de Abril de 1926.—El Alcalde Presidente, Francisco E. Gimter.

Núm. 4089

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Costitx 3 Mayo de 1926.—El Alcalde, Pedro Arrom.

Num. 4090

Formados los repartimientos de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria y el Padrón sobre edificios y solares de este término municipal que ha de regir para el próximo año económico de 1926-27 perma-

necerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolome Cardell.

Núm. 4091

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento arrendar mediante subasta pública y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los derechos a recaudar durante el año próximo sobre la Plaza, Pescadería, Redaje y Coche fúnebre, este último prorrogable por cinco años, se anuncia al público en cumplimiento, de lo dispuesto en el art.º 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrán presentarse cuentas se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no será atendida ninguna.

Lluchmayor 3 de Mayo de 1926.—El Alcalde accidental, Mateo Gamundi.

Núm. 4092

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y párrafo último del art.º 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, estará expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a efectos de reclamación.

En el presupuesto de referencia se hace uso de las siguientes exacciones: Sello municipal.—Expedición de placas.—Registro de permisos para pastoreo.—Guardería rural.—Licencias para construcciones.—Almotacenia.—Matsdero.—Enterramientos.—Coche fúnebre.—Ocupación vía pública.—Plaza.—Carnicería.—Pescadería.—Redaje.—Puertas y persianas.—Carruajes de lujo.—Recargo sobre Territorial.—Recargo sobre industrial.—Recargo sobre utilidades.—Recargo sobre el impuesto de Gas y Electricidad.—Recargo sobre Espectáculos.—Arbitrio sobre Carnes.—Arbitrio sobre Bebidas.—Arbitrios sobre la cosecha de almendras.—Inquilinato.—Arbitrio sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.—Arbitrio sobre circulación rodada de lujo. Lo que también se hace público en virtud de lo prevenido en el art.º 29 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento para su cobro estarán expuestas a efectos de reclamación durante el mismo indicado plazo de quince días.

Lluchmayor 3 de Mayo de 1926.—El Alcalde accidental, Mateo Gamundi.

Núm. 4093

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Formados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta los arbitrios municipales denominados Puestos de la Plaza, Matadero y Corral común para el ejercicio económico de 1926-27, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales a las once del día siguiente a los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto será presidido por el Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado por la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de junio de 1924.

Los tipos de subasta mínimos son: Puestos de la Plaza 1000 pesetas; Ma-

videro 1.500 pesetas; Corral común 5'00 pesetas.

Se podrán presentar las proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría, todos los días laborables de ocho a doce con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Don.... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de.... (en letras).—Campos del Puerto etc.... Nombre y firma del proponente.

Campos del Puerto a 4 de Mayo de 1926.—El Alcalde, B. Mas.

Núm. 4098

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo, para el próximo año económico de 1926-27 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Búger 4 Mayo de 1926.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 4099

Terminado el Padrón de los edificios y solares de esta villa para el próximo año económico de 1926-27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Búger 4 Mayo de 1926.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 4100

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1925-26, para regir en el próximo venidero ejercicio de 1926-27; estará de manifiesto al público para efectos de reclamación en la Secretaría de dicha Corporación, durante el plazo de quince días; contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 5 de Mayo de 1926.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 4108

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

EDICTO.—En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto Municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Ordinario municipal, y documentos que le acompañan, para el próximo ejercicio de 1926-27, que ha quedado formado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, a contar desde la fecha, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes.

Sóller 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Casanovas.

Núm. 4111

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

EDICTO.—Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del actual la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de mil ciento noventa y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos por medio del superávit del presupuesto del ejercicio de 1924-25, sin aplicación, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá ó desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Ferrerías a 3 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Gimenez.

Núm. 4104

#### CEDULA DE CITACION

En el sumario señalado con el número 21 de este año que se instruye ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja y Secretaría de D. Juan Bestard; sobre sustracción de unos treinta y cinco metros de calabrote, contra Juan Mulet Rebas; mediante providencia de esta fecha, se ha acordado se cite al individuo llamado Juan conocido por el Valenciano, tripulante que fué del Velero «Cala Figuera» para que comparezca ante este Juzgado dentro de ocho días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL a fin de prestar declaración y a fin de que tenga efecto la citación y publicación acordada se extiende la presente en Palma a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Por el Secretario Sr. Bestard, Matias Benassar, O. h.

Núm. 4094

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Ibiza

EDICTO.—Ramon Ribas, Juan (a) Murena, vecino del término municipal de San Antonio Abad de esta Isla, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido en término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de declarar en el sumario que se sigue contra Vicente Boned Riera (\*) de Can Boned sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas a Vicente Ribas Ribas.

Ibiza tres de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 3898

#### EDICTO

En los autos ejecución de sentencia sigue Jacinto Soberats Sans contra Antonio Beitrán Martorell, mediante providencia de diez de los corrientes se mandó se requiera al deudor para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado el título de propiedad de la finca embargada, pieza de tierra llamada Can Rafalino, en la que existe una casa, situada en el término municipal de Inca, lindante por Norte con tierra de Sebastián Oell, por Sur y Oeste con mitad restante de Pedro José Llopart Fornés, y por Este con los predios Son Vivot y Son Ramon mediante camino; mide siete cuartones y medio o sean una hectárea treinta y tres áreas diez y ocho centáreas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho deudor se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en La Puebla a doce de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez Municipal, R. Torres.—Bartolomé Barceló, Secretario.

Núm. 4072

#### El Jefe de Transportes Militares de esta plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Junio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 2

sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al plé de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 1.º de Mayo de 1926.—Fernando Bauzá.

#### Articulas que se citan

Gasolina, Aceite Wacum, Grasa consistente, Botas de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Núm. 4017

#### REQUISITORIAS

Antonio Gussach Ferrer, hijo de Juan y de Catalina, natural de San Juan Bautista (Ibiza), Provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales se ignoran, y según manifestación de sus padres, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Ibiza número 115 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma, ante el Juez Instructor Don Francisco Pons Cañellas, Teniente de Ingenieros con destino en el Grupo de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 27 de Abril de 1926.—El Juez Instructor, Francisco Pons.

Núm. 4095

Vich Mari (José), hijo de Juan y de María, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 595 milímetros, domiciliado últimamente en Baleares y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Almería para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez Instructor D. Antonio Hernández Comandante con destino en el Regimiento Infantería España número 46 de guarnición en Lorca (Murcia), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lorca 3 de Mayo de 1926.—El Juez Instructor, Antonio Hernandez Comandante.

Núm. 2441

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

#### Matricula de Santa Eugenia

Tarifa 1.ª

Rigo Rigo Miguel, Carnicero, Sallent 9, 85'43 pesetas.

Mulet Coll Juan, Vendedor jergas, Sol 11, 85'43

Coll Cañellas Miguel, Tienda comestibles, Plaza 5, 85'43

Rigo Rigo Bartolomé, idem, Weyler 7, 85'43

Coll Sureda Miguel, idem, Plaza 8, 85'43

Cañellas Crespi Mateo, idem, Weyler 15, 85'43

Coll Cañellas José, idem, Maura 3, 85'43

Roca Mulet Bernardo, idem, Mayor 15, 85'43

Coll Pou Sebastián, idem, Plaza 28, 85'43

Roselló Sureda Bartolomé, Café, id. 9, 85'43

Bibiloni Roca Pedro Pablo, idem, id. 4, 85'43

Martorell Seguí Lorenzo, idem, Mayor sin, 85'43

Horrach Parats Jaime, idem, id. 75, 85'43

Coll Sureda Miguel, Tablajero, Plaza 8, 42'71

Total 1.153'30 pesetas.

Tarifa 2.ª

Noguera Cirer Felipe, Especulador aves y frutos, Sol 2, 138'82 pesetas.

Cañellas Crespi Mateo, idem, Weyler 15, 138'82

Bibiloni Roca Pedro Pablo, Mesa de billar, Plaza 4, 90'76

Martorell Seguí Lorenzo, idem, Mayor sin, 90'76

Cañellas Mascaró Bartolomé, Camión 18 caballos, Sol 28, 266'96

Amengual Crespi Bartolomé, id. 12 id., Alquerías, 177'97

Total 904'09 pesetas.

Tarifa 4.ª

Coll Palou Antonio, Secretario Juzgado, Sol 1, 61'17 pesetas.

Crespi Martorell Rafael, Barbero, id. 13, 35'88

Sastre Riutort Jaime, idem, Plaza 11, 35'88

Mulet Roca Pedro José, idem, Muelle 29, 35'88

El mismo, Carpintero, idem, 35'88

Pou Roca Miguel, idem, id. 21, 35'88

Roca Pericás Antonio, idem, Estación sin, 35'88

Cañellas Arrom Sebastián, idem, Weyler, 35'88

Queigias Serra Sebastián, Herrero, Estación 4, 35'88

Roca Mulet Bernardo, Horno, Sol 18, 35'88

Cañellas Mascaró Antonio, Zapatero, Olerías, 35'88

Pericás Vidal Miguel, idem, Mayor 55, 35'88

Vidal Ramis Bartolomé, idem, id. 39, 35'88

Total 491'73 pesetas.

Tarifa 5.ª

Pol Parets Francisco, Horno sin tienda, Mayor 22, 16'01 pesetas.

Total 16'01 pesetas.

Total general 2.565'13 pesetas.

Santa Eugenia a 24 de Abril de 1925.—El Alcalde, Sebastián Labrés.—El Secretario, Mateo Vidal.

Núm. 4029

#### FERROCARRIL DE SOLLER S. A.

Balance formado en 31 Diciembre de 1925

Activo	Pesetas
Almacén . . . . .	63.571'20
Anticipos . . . . .	735.000'00
Caja . . . . .	4.006'91
Depósitos en Garantía . . . . .	353.000'00
Electrificación . . . . .	14'00
Expropiaciones . . . . .	537.791'61
Gastos de Construcción . . . . .	3.079.013'83
Gastos de Emisión de Obligaciones . . . . .	100.000'00
Gastos de Instalación . . . . .	3.000'00
Gastos de Proyecto . . . . .	127.000'00
Gastos de Proyecto Son	
Sardina Dayá . . . . .	7.839'09
Herramientas y Enseres . . . . .	10.241'01
Kio-ko Restaurant del Puerto . . . . .	1.723'89
Material Fijo . . . . .	587.109'69
Material Móvil . . . . .	359.363'13
Mobiliario . . . . .	5.285'20
Subvención del Estado . . . . .	55.972'70
Depósitos varios . . . . .	8.473'35
Cuentas Corrientes . . . . .	42.128'04

Total Activo . . . . . 6.080.683'65

Pasivo

Capital . . . . .	3.500.000'00
Acresedores por Depósitos en Garantía . . . . .	353.000'00
Amortización . . . . .	11.000'00
Cupones Vencidos . . . . .	39.037'50
Dividendos activos . . . . .	7.707'59
Préstamos Hipotecarios . . . . .	1.947.500'00
Fondos de reserva . . . . .	20.779'44
Cuentas Corrientes . . . . .	64.000'14
Pérdidas y Ganancias . . . . .	137.658'98

Total Pasivo . . . . . 6.080.683'65

Sóller 31 Diciembre de 1925.—El Presidente, Juan Puig.—El Director Gerente, J. Estades.—El Secretario, J. Torrens.

Sóller 28 Abril de 1926.—Ferrocarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, J. Estades.

PALMA.—REQUENA TIPOGRAFICA